



## AUTO No 589 DE 2021 (25 DE OCTUBRE)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD ÉTNICA DE URRAICHEN –MULAMANA-SAN JUAN-ITOU, CORREGIMIENTO DE NAZARETH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBÍA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”,** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 24 de Noviembre de 2020, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 7339 el señor BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR, Alcalde municipal del Municipio de Uribía, identificado con la C.C. NO 1.112.838.984, presenta solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas en predios de la comunidad de MULAMANA-SAN JUAN-ITOU, CORREGIMIENTO DE NAZARETH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBÍA , para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X 71°16'07.9" Y 12°11'32.1" para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, mediante oficio de Rad-SAL 394 de fecha 8 de febrero se le requirió completar la información conforme lo indica la normatividad ambiental vigente, de acuerdo a lo señalado el representante del Municipio completó la información aportando lo requerido mediante el oficio de Rad- ENT 5275 DEL 23 de julio de 2021, al igual que aportó copia de otros documentos, estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que al estar completo los documentos requeridos conforme lo indica la Ley 99 de 1.993, que a la vez aparecen plasmados en el formulario único Nacional de Solicitud, se procederá a avocar conocimiento de acuerdo a la viabilidad que para estos trámites se requieren.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA",

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR, Alcalde municipal del Municipio de Uribia, identificado con la C.C. No 1.112.838.984, en predios de la comunidad de MULAMANA-SAN JUAN-ITOU, con ubicación en las coordenadas X 71°16'07.9" Y 12°11'32.1", Corregimiento de Nazareth, Jurisdicción del Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

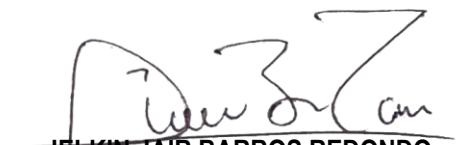
**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la comunidad étnica MULAMANA-SAN JUAN-ITOU o a su apoderado o persona autorizada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los cinco días (25) días del mes de octubre del año (2021).

  
JELKIN JAIR BARROS REDONDO  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario. Castillo